

Retenciones y autorretenciones en operaciones donde participe un inscrito al régimen simple

Fecha de actualización: septiembre 15 de 2020

Elaborado por: Diego Hernán Guevara Madrid

Cuando en alguna operación intervenga como vendedor o comprador una persona natural o jurídica que demuestre estar inscrita en el régimen simple de tributación (responsabilidad 47 en el RUT), se deben realizar los análisis de lo que sucede con las retenciones y autorretenciones por impuestos nacionales y municipales, tal y como se expresa a continuación:

1. Retenciones y autorretenciones a título de renta, impuesto de ganancia ocasional, impuesto solidario por el COVID-19 y de la contribución de laudos arbitrales

Caso	Detalles de quien hace el pago o abono en cuenta	Tipo de pago o abono en cuenta que realiza	Detalles de quien recibe el pago o abono en cuenta	Comentario
1	Una persona jurídica perteneciente al régimen simple , o una persona natural comerciante que cumple los requisitos del artículo 368-2 del ET y que también está inscrita en el régimen simple	Pagos por salarios en forma directa (es decir, sin utilizar tarjetas débito o crédito).	Persona natural (esta última siempre deberá pertenecer al régimen ordinario , pues el artículo 906 del ET le impide poder figurar en el régimen simple).	Quien realice el pago siempre deberá practicarle retención en la fuente a título de renta al asalariado con el procedimiento 1 o 2 de retención (ver el artículo 911 del ET).

Caso	Detalles de quien hace el pago o abono en cuenta	Tipo de pago o abono en cuenta que realiza	Detalles de quien recibe el pago o abono en cuenta	Comentario
2	Una persona natural, que no es comerciante y no cumple los requisitos del artículo 368-2 del ET, pero que está inscrita en el régimen simple .	Pagos por salarios en forma directa (es decir, sin utilizar tarjetas débito o crédito).	Persona natural (esta última siempre deberá pertenecer al régimen ordinario , pues el artículo 906 del ET le impide poder figurar en el régimen simple).	Quien realice el pago no deberá practicarle retención en la fuente al asalariado (ver el parágrafo 3 del artículo 1.2.4.1.17 del DUT 1625 de 2016, luego de ser modificado con el Decreto 359 de marzo 5 de 2020).
3	Una persona jurídica inscrita en el régimen simple (responsabilidad 47 en el RUT), o una persona natural que sí es comerciante y cumple los requisitos del artículo 368-2 del ET, y que también está inscrita en el régimen simple .	Pagos o abonos en cuenta en forma directa (es decir, sin utilizar tarjetas débito o crédito), por conceptos diferentes a pagos laborales, los cuales están gravados con el impuesto de renta y superan la cuantía mínima para efectuar retenciones a título de renta.	Persona jurídica nacional inscrita en el régimen ordinario , o una persona natural del régimen ordinario que sí es comerciante y cumple los requisitos del artículo 368-2 del ET.	Quien realiza el pago o abono en cuenta no realiza retenciones título de renta. Sin embargo, la persona jurídica o natural beneficiaria del pago deberá autopracacticarse las retenciones a título de renta que no le efectuó la persona jurídica o natural que hizo el pago o abono en cuenta. En todo caso, si quien realiza el pago utiliza como medio de pago una tarjeta débito o crédito, en tal caso el banco emisor de dicha tarjeta practicará la retención a título de renta y, por tanto, el vendedor ya no tendrá que practicarse autorretención. Además, si quien recibió el pago o abono en cuenta es una persona jurídica del régimen ordinario, en tal caso

Caso	Detalles de quien hace el pago o abono en cuenta	Tipo de pago o abono en cuenta que realiza	Detalles de quien recibe el pago o abono en cuenta	Comentario
				dicho beneficiario también tendrá que practicarse la autorretención especial del Decreto 2201 de 2016 (ver los artículos 1.2.6.6 hasta 1.2.6.11 del DUT 1625 de 2016).
4	Una persona jurídica inscrita en el régimen simple (responsabilidad 47 en el RUT), o una persona natural que sí es comerciante y cumple los requisitos del artículo 368-2 del ET y que también está inscrita en el régimen simple .	Pagos o abonos en cuenta en forma directa (es decir, sin utilizar tarjetas débito o crédito) por conceptos diferentes a pagos laborales, los cuales están gravados con el impuesto de renta y sí superan las cuantías mínimas para efectuar retenciones a título de renta.	Personas jurídicas del régimen especial , o a entidades no contribuyentes de renta u otras personas jurídicas o naturales del régimen simple , o a una persona natural del régimen ordinario que no es comerciante y no cumple los requisitos del artículo 368-2 del ET.	Quien realiza el pago o abono en cuenta no realiza retenciones título de renta y los beneficiarios del pago o abono en cuenta tampoco tendrán que practicarse autorretenciones a título de renta (excepto si el pago o abono en cuenta fue por rendimientos financieros, o ejecución de obras públicas, y lo recibió una entidad del régimen especial, pues en tales casos dicha entidad sí se autopracticará la respectiva retención a título de renta (ver artículo 19-1 del ET y los artículos 1.2.1.5.1.48, 1.2.1.5.2.18 y 1.2.4.2.88 del DUT 1625 de 2016). En todo caso, si quien realiza el pago utiliza como medio de pago una tarjeta débito o crédito, el banco emisor de dicha tarjeta sí practicará la retención a título de

Caso	Detalles de quien hace el pago o abono en cuenta	Tipo de pago o abono en cuenta que realiza	Detalles de quien recibe el pago o abono en cuenta	Comentario
				renta, pero solo si el vendedor es del régimen ordinario, o si es alguien del régimen especial que percibió ingresos por intereses o por pago de obras públicas.
5	Una persona natural, que no es comerciante y no cumple los requisitos del artículo 368-2 del ET, pero que está inscrita en el régimen simple .	Pagos o abonos en cuenta de forma directa (es decir, sin utilizar tarjetas débito o crédito) por conceptos diferentes a pagos laborales, los cuales sí están gravados con el <u>impuesto de renta</u> y sí superan la cuantía mínima para efectuar retenciones a título de renta.	A cualquier tipo de beneficiario (sin importar si es persona jurídica o natural, o si es del régimen ordinario, especial o simple, o si es una entidad no contribuyente de renta).	<p>Quien realiza el pago o abono en cuenta no realiza retenciones título de renta y los beneficiarios del pago o abono en cuenta tampoco tendrán que practicarse autorretenciones.</p> <p>En todo caso, si quien realiza el pago utiliza como medio de pago una tarjeta débito o crédito, en tal caso el banco emisor de dicha tarjeta sí practicará la retención a título de renta, pero solo si el vendedor es del régimen ordinario.</p> <p>Además, si quien recibió el pago o abono en cuenta es una persona jurídica del régimen ordinario, dicho beneficiario tendrá que practicarse la autorretención especial del Decreto 2201 de 2016 (ver artículos 1.2.6.6 al 1.2.6.11 del DUT 1625 de 2016).</p>

Caso	Detalles de quien hace el pago o abono en cuenta	Tipo de pago o abono en cuenta que realiza	Detalles de quien recibe el pago o abono en cuenta	Comentario
6	<p>Una persona jurídica inscrita en el régimen simple (responsabilidad 47 en el RUT), o una persona natural que sí es comerciante y cumple los requisitos del artículo 368-2 del ET y que también está inscrita en el régimen simple.</p>	<p>Pagos o abonos en cuenta de forma directa (es decir, sin utilizar tarjetas débito o crédito) por conceptos diferentes a pagos laborales, los cuales están gravados con el impuesto de ganancia ocasional y superan la cuantía mínima para efectuar retenciones a título de renta.</p>	<p>Persona jurídica o natural inscrita en el régimen ordinario o en el régimen simple.</p>	<p>Quien realiza el pago o abono en cuenta deberá practicar la respectiva retención a título de ganancia ocasional (excepto si el vendedor es una persona natural que está vendiendo un vehículo o bien raíz, pues en ese caso será la secretaria de tránsito o el notario quien se encargará de practicar la respectiva retención).</p> <p>En todo caso, si quien realiza el pago utiliza como medio de pago una tarjeta débito o crédito, el banco emisor de dicha tarjeta practicará la retención a título de ganancia ocasional tanto si el vendedor es del régimen ordinario o del simple.</p> <p>Además, si quien recibió el pago es una persona jurídica del régimen ordinario o del régimen simple, dichos beneficiarios también tendrán que practicarse la autorretención especial del Decreto 2201 de 2016 (ver los artículos 1.2.6.6 al 1.2.6.11 del DUT 1625 de 2016).</p>

Caso	Detalles de quien hace el pago o abono en cuenta	Tipo de pago o abono en cuenta que realiza	Detalles de quien recibe el pago o abono en cuenta	Comentario
7	Una persona jurídica inscrita en el régimen simple (responsabilidad 47 en el RUT), o una persona natural que sí es comerciante y cumple los requisitos del artículo 368-2 del ET, y que también está inscrita en el régimen simple .	Pagos o abonos en cuenta de forma directa (es decir, sin utilizar tarjetas débito o crédito) por conceptos diferentes a pagos laborales, los cuales sí están gravados con el impuesto de ganancia ocasional y sí superan la cuantía mínima para efectuar retenciones a título de renta.	Persona jurídica inscrita en el régimen especial , o persona jurídica no contribuyente de renta .	<p>Quien realiza el pago o abono en cuenta no realiza retenciones título de ganancia ocasional y los beneficiarios del pago o abono en cuenta tampoco tendrán que practicarse autorretenciones.</p> <p>Además, si quien realiza el pago utiliza como medio de pago una tarjeta débito o crédito, el banco emisor de dicha tarjeta tampoco practicará retenciones en la fuente.</p>
8	Una persona natural, que no es comerciante y no cumple los requisitos del artículo 368-2 del ET, pero que está inscrita en el régimen simple .	Pagos o abonos en cuenta en forma directa (es decir, sin utilizar tarjetas débito o crédito) por conceptos diferentes a pagos laborales, los cuales sí están gravados con el impuesto de ganancia ocasional y sí superan la cuantía mínima para efectuar retenciones a título de renta.	A cualquier tipo de beneficiario (sin importar si es persona jurídica o natural, o si es del régimen ordinario, especial o SIMPLE, o si es una entidad no contribuyente de renta).	<p>Quien realiza el pago o abono en cuenta no realiza retenciones título de ganancia ocasional y los beneficiarios del pago o abono en cuenta tampoco tendrán que practicarse autorretenciones.</p> <p>En todo caso, si quien realiza el pago utiliza como medio de pago una tarjeta débito o crédito, en tal caso el banco emisor de dicha tarjeta, sí practicará la retención a título de ganancia ocasional, pero solo si el beneficiario es del régimen ordinario o del régimen simple.</p>

Caso	Detalles de quien hace el pago o abono en cuenta	Tipo de pago o abono en cuenta que realiza	Detalles de quien recibe el pago o abono en cuenta	Comentario
				<p>Recuérdese que si el vendedor es una persona natural que está vendiendo un vehículo o bien raíz, en ese caso será la Secretaría de Tránsito o el notario quien se encargará de practicar la respectiva retención).</p> <p>Además, si quien recibió el pago es una persona jurídica del régimen ordinario o del régimen simple, dichos beneficiarios también tendrán que practicarse la autorretención especial del Decreto 2201 de 2016 (ver artículos 1.2.6.6 al 1.2.6.11 del DUT 1625 de 2016).</p>
9	<p>Una persona jurídica (del régimen ordinario, especial o no contribuyente de renta), e igualmente una persona natural del régimen ordinario (sin importar si es o no comerciante, o si cumple o no los requisitos del artículo 368-2 del ET).</p>	<p>Pagos o abonos en cuenta de forma directa, o incluso usando tarjetas débito o crédito, por conceptos diferentes a pagos laborales, los cuales sí están sujetos al <u>impuesto de renta</u> y superan las cuantías mínimas para practicar</p>	<p>Persona jurídica o natural del régimen simple.</p>	<p>Quien realiza el pago o abono en cuenta no realiza retenciones título de renta y los beneficiarios del pago o abono en cuenta tampoco tendrán que practicarse autorretenciones.</p> <p>Si se usan tarjetas débito o crédito como medio de pago, el banco emisor de tales tarjetas tampoco deberá efectuar retención.</p>

Caso	Detalles de quien hace el pago o abono en cuenta	Tipo de pago o abono en cuenta que realiza	Detalles de quien recibe el pago o abono en cuenta	Comentario
		retenciones a título de renta.		
10	Una persona jurídica (del régimen ordinario , o del especial , o no contribuyente de renta), e igualmente una persona natural del régimen ordinario que sí es comerciante y sí cumple los requisitos del artículo 368-2 del ET.	Pagos o abonos en cuenta de forma directa, o incluso usando tarjetas débito o crédito, por conceptos diferentes a pagos laborales, los cuales están sujetos al <u>impuesto de ganancia ocasional</u> y superan las cuantías mínimas para practicar retenciones a título de ganancia ocasional.	Persona jurídica o natural del régimen simple .	<p>Quien realiza el pago deberá practicar la respectiva retención a título de ganancia ocasional (excepto si el vendedor es una persona natural que está vendiendo un vehículo o bien raíz, pues en ese caso será la Secretaría de Tránsito o el notario quien se encargará de practicar la respectiva retención).</p> <p>En todo caso, si quien realiza el pago utiliza como medio de pago una tarjeta débito o crédito, el banco emisor de dicha tarjeta practicará la retención a título de ganancia ocasional.</p> <p>Además, si quien recibió el pago es una persona jurídica del régimen simple, dichos beneficiarios también tendrán que practicarse la autorretención especial del Decreto 2201 de 2016 (ver artículos 1.2.6.6 al 1.2.6.11 del DUT 1625 de 2016).</p>
11	Una persona natural, que no es comerciante y no	Pagos o abonos en cuenta de forma directa (es	A cualquier tipo de beneficiario (sin importar si es	Quien realiza el pago o abono en cuenta no realiza retenciones título

Caso	Detalles de quien hace el pago o abono en cuenta	Tipo de pago o abono en cuenta que realiza	Detalles de quien recibe el pago o abono en cuenta	Comentario
	<p>cumple los requisitos del artículo 368-2 del ET, pero que está inscrita en el régimen ordinario.</p>	<p>decir, sin utilizar tarjetas débito o crédito) por conceptos diferentes a pagos laborales, los cuales están gravados con el impuesto de ganancia ocasional y superan la cuantía mínima para efectuar retenciones a título de renta.</p>	<p>persona jurídica o natural, o si es de régimen ordinario, especial o SIMPLE, o si es una entidad no contribuyente de renta).</p>	<p>de ganancia ocasional y los beneficiarios del pago o abono en cuenta tampoco tendrán que practicarse autorretenciones.</p> <p>En todo caso, si quien realiza el pago utiliza como medio de pago una tarjeta débito o crédito, el banco emisor de dicha tarjeta practicará la retención a título de ganancia ocasional, pero solo si el beneficiario es del régimen ordinario o del régimen simple.</p> <p>Recuérdese que si el vendedor es una persona natural que está vendiendo un vehículo o bien raíz, en ese caso será la Secretaría de Tránsito o el notario quien se encargará de practicar la respectiva retención.</p> <p>Además, si quien recibió el pago es una persona jurídica del régimen ordinario o del régimen simple, dichos beneficiarios también tendrán que practicarse la autorretención especial del Decreto 2201 de 2016 (ver artículos 1.2.6.6 al</p>

Caso	Detalles de quien hace el pago o abono en cuenta	Tipo de pago o abono en cuenta que realiza	Detalles de quien recibe el pago o abono en cuenta	Comentario
				1.2.6.11 del DUT 1625 de 2016).
12	Una persona jurídica o natural inscrita en el régimen simple .	Pagos o abonos en cuenta que están sujetos a la retención a título de laudos arbitrales (ver el artículo 130 de la Ley 1955 de mayo de 2019 y el renglón 86 del formulario 350).	A cualquier tipo de beneficiario (sin importar si es una persona jurídica o natural, o si es de régimen ordinario, especial, o simple, o si es una entidad no contribuyente de renta).	Quien realiza el pago o abono en cuenta deberá practicar la retención a título de laudos arbitrales.
13	Una persona jurídica (del régimen ordinario, especial o no contribuyente de renta), e igualmente una persona natural del régimen ordinario (sin importar si es o no comerciante y si cumple o no los requisitos del artículo 368-2 del ET).	Pagos o abonos en cuenta que están sujetos a la retención a título de laudos arbitrales (ver el artículo 130 de la Ley 1955 de mayo de 2019 y el renglón 86 del formulario 350)	A personas jurídicas o naturales del régimen simple .	Quien realiza el pago o abono en cuenta deberá practicar la retención a título de laudos arbitrales.
14	Una entidad pública.	Honorarios mensuales iguales o superiores a \$10.000.000 entre mayo y julio de 2020 (ver el Decreto 568 de abril de 2020 ; este decreto fue declarado inexecutable por la Sentencia C-293 de agosto 5 de 2020).	Una persona natural inscrita en el régimen simple .	La entidad pública practicó la retención a título del impuesto solidario por el COVID-19 (ver el Decreto 568 de 2020).

2. Retenciones a título de IVA

Caso	Detalles de quien hace el pago o abono en cuenta	Tipo de pago o abono en cuenta que realiza	Detalles de quien recibe el pago o abono en cuenta	Comentario
1	Una persona jurídica o una persona natural (comerciante o no), que pertenece al régimen simple y que tiene las características de los artículos 437-2, 437-4 y 437-5 para actuar como agente de retención del IVA.	Pagos o abonos en cuenta gravados con IVA, los cuales sí superan la cuantía mínima y se realizan de forma directa (es decir, sin usar tarjetas débito o crédito).	A cualquier tipo de beneficiario (sin importar si es persona jurídica o natural, o si es de régimen ordinario, especial o SIMPLE, o si es entidad no contribuyente de renta).	Quien realiza el pago o abono en cuenta deberá practicar la retención a título de IVA. En todo caso, si quien realiza el pago utiliza como medio de pago una tarjeta débito o crédito, el banco emisor de dicha tarjeta practicará la retención a título del IVA, sin importar a cuál régimen pertenezca el beneficiario del pago o abono en cuenta (ver artículo 1.3.2.1.7 del DUT 1625 de 2016).
2	Una persona jurídica o una persona natural (comerciante o no), que pertenece al régimen ordinario o al régimen especial o es una entidad no contribuyente de renta , y que tiene las	Pagos o abonos en cuenta gravados con IVA, los cuales superan la cuantía mínima y se realizan en forma directa (es decir, sin usar	A cualquier tipo de beneficiario (sin importar si es persona jurídica o natural, o si es del régimen ordinario, especial o	Quien realiza el pago o abono en cuenta deberá practicar la retención a título del IVA. En todo caso, si quien realiza el pago utiliza como medio de pago una tarjeta débito o crédito, el banco emisor de dicha tarjeta practicará la

Caso	Detalles de quien hace el pago o abono en cuenta	Tipo de pago o abono en cuenta que realiza	Detalles de quien recibe el pago o abono en cuenta	Comentario
	características de los artículos 437-2, 437-4 y 437-5 para actuar como agente de retención del IVA.	tarjetas débito o crédito).	SIMPLE, o si es entidad no contribuyente de renta).	retención a título de IVA, sin importar a cuál régimen pertenezca el beneficiario del pago o abono en cuenta (ver artículo 1.3.2.1.7 del DUT 1625 de 2016).

3. Retenciones a título de ICA

Caso	Detalles de quien hace el pago o abono en cuenta	Tipo de pago o abono en cuenta que realiza	Detalles de quien recibe el pago o abono en cuenta	Comentario
1	Una persona jurídica o una persona natural (comerciante o no) que pertenece al régimen simple y que tiene las características para actuar como agente de retención del ICA.	Pagos o abonos en cuenta gravados con ICA, que superan las cuantías mínimas y que se realizan en forma directa (es decir, sin usar tarjetas débito o crédito).	A cualquier tipo de beneficiario (sin importar si es persona jurídica o natural, o si es de régimen ordinario, especial o SIMPLE, o si es entidad no contribuyente de renta).	Quien realiza el pago no debe practicar retenciones a título de ICA y el beneficiario tampoco debe practicarse autorretenciones a título de ICA (recuérdese que según el inciso sexto del artículo 1.5.8.3.1 del DUT 1625 de 2016, quienes reciban pagos o abonos en cuenta de parte de los terceros inscritos en el régimen simple solo se practicarán autorretenciones a título de renta).

				<p>En todo caso, si quien realiza el pago utiliza como medio de pago una tarjeta débito o crédito, y en el municipio respectivo se ha establecido que los bancos emisores de dichas tarjetas sí deben practicar retenciones de ICA, el banco emisor de las tarjetas practicará la retención a título de ICA a todos los beneficiarios, excepto a aquellos que pertenezcan al régimen simple.</p>
2	<p>Una persona jurídica o una persona natural (comerciante o no) que pertenece al régimen ordinario o al régimen especial, o es una entidad no contribuyente de renta, y que tiene las características para actuar como agente de retención del ICA.</p>	<p>Pagos o abonos en cuenta gravados con ICA, que superan las cuantías mínimas y que se realizan en forma directa (es decir, sin usar tarjetas débito o crédito).</p>	<p>Persona jurídica o natural inscrita en el régimen simple.</p>	<p>Quien realiza el pago no debe practicar retenciones a título de ICA.</p> <p>Además, si quien realiza el pago utiliza como medio de pago una tarjeta débito o crédito, y en el municipio respectivo se ha establecido que los bancos emisores de dichas tarjetas deben practicar retenciones de ICA, el banco emisor de las tarjetas no deberá practicar retención de ICA.</p>

ACTUALÍCESE

Todas las partes de este archivo están protegidas por derechos de autor

Gracias por adquirir legalmente este archivo. Ten en cuenta que esta publicación es para descarga y uso personal. No puede reproducirse o transmitirse en ninguna circunstancia ni por ningún medio, bien sea electrónico, mecánico o digital, incluyendo fotocopias, grabaciones o de otro modo. Recuerda que copiar incluso parcialmente este trabajo es un acto ilegal y se considera una infracción de derechos de autor.

Gracias por honrar nuestro trabajo y apoyar los derechos a la propiedad intelectual.

Si te gusta este archivo, usa el siguiente enlace para compartirlo de manera legal:

<https://actualicese.com/retenciones-y-autorretenciones-en-operaciones-donde-participe-alguien-del-regimen-simple/>

actualicese.com | contenidos@actualicese.com

Si deseas estudiar en profundidad las novedades que debes atender para preparar la declaración de renta de personas naturales por el año gravable 2019 (e información importante para atender respecto al régimen simple de tributación), te invitamos a adquirir la [Guía para preparar y presentar la declaración de renta y del régimen simple, año gravable 2019, de personas naturales, con sus formatos 2516 y 2517](#), la cual fue elaborada por nuestro líder de investigación tributaria, Diego Guevara Madrid en mayo 29 de 2020, e incluye el libro virtual de 186 páginas, junto con el acceso a su conferencia en línea y a múltiples archivos de Excel descargables y editables.

ACTUALÍCESE

IMPORTANTE: ESTO CONTIENE INFORMACIÓN Y RECURSOS ADICIONALES

¡Hola!

Somos Actualícese, una organización dedicada a elevar el nivel profesional de todos. ¡Nos encanta que hayas descargado este formato y que con ello estés invirtiendo tiempo en ti y en tu vida profesional!

Creamos esta herramienta como una forma de ayudarte a ahorrar tiempo en la gestión de los problemas empresariales, que son fácilmente automatizables. Como muchos, en medio de nuestro ejercicio profesional hemos ido desarrollando herramientas para nosotros mismos, percatándonos de que, a su vez, podrían ayudar a otros.

A través de los años (nacimos en el inicio del siglo XXI) hemos creado miles de archivos como este, como una forma de ayudar y hacer más llevadera la vida empresarial; muchas tareas son repetitivas y no necesitan tanto esfuerzo si no se empieza desde cero. Eso es lo que hacemos: dar un buen arranque a las tareas cotidianas.

Estamos comprometidos con ello, y por eso tenemos toneladas de herramientas y recursos en nuestros canales sociales, en YouTube, en nuestra página y en nuestros boletines diarios.

“

Si quieres ver en dónde convergen todas estas herramientas,
[haz clic aquí para acceder a actualicese.com](http://actualicese.com)

”

¿CÓMO MAXIMIZAR EL VALOR DE ESTA HERRAMIENTA?

Para sacar lo mejor de esta herramienta, [i complementala con alguna de las muchas otras que hemos publicado!](#) Una vez uses una de ellas, entenderás que el ahorro de tiempo hace que valga la pena buscar y usar más.

Tenemos múltiples categorías:

Actas, guías, formatos, cartas, certificaciones, contratos, dictámenes, liquidadores interactivos y más.

POR ESTOS MEDIOS PUEDES VER SI ESTA HERRAMIENTA HA SIDO ACTUALIZADA

Es normal que este tipo de herramientas necesiten estar actualizadas, tanto por indexación de tasas que varían periódicamente como por cambios normativos que modifiquen los cálculos, los términos que usamos o las definiciones legales que son aplicadas en ellas. Por ello, es importante estar pendientes de dichos cambios, para lo que contamos con una gran cantidad de medios y canales por los cuales los anunciamos.



actualicese.com



Facebook



Grupo en Facebook



YouTube



Twitter



Instagram



@UnaPersonaNatural

BOLETÍN DIARIO: EL MEJOR RECURSO

Diariamente enviamos un boletín a tu correo electrónico con las novedades del día, incluyendo las actualizaciones de herramientas como esta y las capacitaciones gratuitas y premium que ponemos a disposición de todos (incluyendo ofertas en productos de conocimiento). Cada día tiene un énfasis distinto:

- ✓ **Lunes**
Legal (derecho laboral y comercial)
- ✓ **Martes**
Tributario
- ✓ **Miércoles**
Estándares Internacionales
- ✓ **Jueves**
Finanzas, auditoría y revisoría
- ✓ **Viernes**
Contribuyente
- ✓ **Domingo**
Resumen semanal

¡Y ES GRATUITO!

[Suscríbete al boletín gratuito
hoy mismo](#)



[**¿Quieres contactarnos para saber más?**](#)